

q Destavilla @ de g. medin. de s.
Pedro de arcang. de s.

31 Mayo 1654

198.

[Large decorative flourish]

Maxilla de vergara Atreinta y un
dias del mes de Mayo de mill y seis cientos
y treinta y quatro años ante mi el Sr. Juan
no y testigos. Pedro fernandez de castro
Vecino desta villa. y otros. Por
ver desciuido de los peñores alcaide
y regimiento del cuerpo desta villa
de vergara. Por mano de miguel
de Arala Vecino y amador. Este
Presentar de las rras que en ella
esta y rra. Por una parte cin
o uenta ducados en reales de plata
Doble y por otra quarenta y tres reales
en vellon que se los paga en o rras
y para el efecto y por la rra en contem
da en ~~un~~ libramiento de los dhos pe
ñores alcaide y regimiento del
Sr. Senor siguiente

Aqui el libram.

El Sr. ordena al libramiento y rra
desuso le paga el dho. Miguel
y rra como, tal amador ^{por rra}
de dho. concejo, Particular
de esta villa los dhos. cinquenta ducados
de plata doble por una parte y por otra
los dhos. quarenta y tres reales
en vellon a la hora de lo tor gum.

De esta carta Anselmo Criuano publico
y testigos de la de uya paga y me
entregado y fecho el dicho Criuano
de el dho Pedro Perez de arca gorta
otorgante como pago del dicho
carta de pago y por me dimi do
el dicho Criuano o me como dho se
ma contra el dho conceso de
y sus propios con facultad real
Pore critura de mi el dho Criuano
en enre de enouien bre de mi el
seiscientos y treinta y uno de cada
do ninguna mora y chanz el
de el dho Criuano en fin y gorta
de me dho por lo de ma h me i uida
de ha y enre de la dho critura y de chanz el dho
libres los dho de h gorta de no bolbera a ped y gorta
de lo cara al de no sero y do y de pa y a y de años de
re obligo y asu viene y lo firmo y doy fe le con
ciendo to don Pedro de Acagur me. Yo ande de
riaga y Yo angra de orue sa y su uidentel
en esta villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e
pore de arca gorta

Yo Pedro de Acagur
Yo Andres de Acagur
Yo Pedro de Acagur

47

en esta villa en el año de mil e quatrocientos e sesenta e

